



Lloró - Chocó, 06 de octubre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N°032

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Martha Isabel Hernandez Perez
Demandado Yabian Renteria Renteria
Radicado 27413408900120200000500

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el presente proceso ejecutivo singular, se advierte que el libelo introductorio no fue subsanado por la parte actora en el término legal señalado por este despacho mediante providencia interlocutoria del 031 de septiembre de 2020 notificada mediante estado electrónico No.24 del 28 del mismo mes y año. Así las cosas, y dada la omisión referida en precedencia, resulta aplicable la consecuencia jurídica preceptuada en el inciso cuarto (4º) del artículo 90 de la Ley 1564 de 2.012, por lo cual, el Juzgado Promiscuo de Lloró,

RESUELVE:

Primero: Rechácese la presente demanda ejecutiva singular por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Archívese y Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENNY MERCEDES GARCES MENA
JUEZ

Firmado Por:

DENNY MERCEDES GARCES MENA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LLORO CHOCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b9452226102f94c02c96f70c8abdd911a8fbc758ba9aee47f3a535a6558e8e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Lloró-Chocó

Documento generado en 06/10/2020 04:30:12 p.m.